

Licencia de Empresa de Inversión

Información de la Empresa

***Toda referencia a Admirals Europe Ltd se interpretará siempre como "Admirals Europe Ltd (anteriormente Admiral Markets Cyprus Ltd)"**

1. La Empresa

1.1. Admirals Europe Ltd (de ahora en adelante, "la Empresa") está autorizada y regulada por la Comisión de Intercambio y de Bolsa y Valores de Chipre (de ahora en adelante, "CySEC") como una Empresa de Inversión de Chipre (de ahora en adelante, "CIF") para ofrecer los servicios y actividades que figuran en el presente documento, de acuerdo con la Ley 144 (I) / 2007 de Prestación de Servicios de Inversión, Ejercicio de Actividades de Inversión, Operación de Mercados Regulados y Otras Materias Relacionadas, y sus modificaciones posteriores (de ahora en adelante, "la Ley").

1.2. El número de licencia CIF de la empresa es 201/13.

1.3. La Empresa está registrada en Chipre de acuerdo con la Ley de Sociedades, con número de registro HE 310328.

1.4. El domicilio social de la empresa se encuentra en Agias Zonis 63, 3090, Limasol, Chipre.

2. Servicios de Inversión

2.1. Bajo su Licencia CIF, la Empresa puede ofrecer los siguientes Servicios de Inversión:

- (a) Recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más de los Instrumentos Financieros que se enumeran a continuación.
- (b) Ejecución de órdenes en nombre de Clientes.
- (c) Gestión de Carteras.

3. Servicios Adicionales

3.1. Bajo su Licencia CIF, la Empresa puede ofrecer los siguientes Servicios Adicionales:

- (a) Custodia y administración de Instrumentos Financieros por cuenta de los Clientes, incluida la custodia y servicios relacionados como la gestión de efectivo/garantías.
- (b) Servicios de cambio de divisas cuando dichos servicios estén relacionados con la prestación de servicios de inversión.

4. Instrumentos Financieros

4.1. Bajo su licencia CIF, la Empresa podrá ofrecer los servicios de inversión previamente mencionados en relación con ciertos Instrumentos Financieros, los cuales tienen el significado que se le da en el párrafo 2 de dicha Ley:

- (a) Valores mobiliarios.

- (b) Instrumentos del mercado monetario.
- (c) Participaciones en instituciones de inversión colectiva.
- (d) Opciones, futuros, swaps, acuerdos de tipos de interés futuros y cualesquiera otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse físicamente o en efectivo.
- (e) Opciones, futuros, swaps, acuerdos de tipos de interés futuros y cualesquiera otros contratos de derivados sobre materias primas que deban liquidarse en efectivo o puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes (salvo en caso de incumplimiento u otro supuesto de resolución).
- (f) Opciones, futuros, swaps y cualesquiera otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan liquidarse físicamente, siempre que se operen en un mercado regulado y/o en un MTF.
- (g) Opciones, futuros, swaps, contratos a plazo y cualesquiera otros contratos de derivados relacionados con materias primas, que puedan liquidarse físicamente, que no figuren en el párrafo anterior y que no tengan fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otros, si se compensan y liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o si están sujetos a margin calls periódicos.
- (h) Instrumentos derivados para la transferencia de riesgo de crédito.
- (i) Contratos financieros por diferencias.
- (j) Opciones, futuros, swaps, contratos de tipos a plazo y cualesquiera otros contratos derivados relacionados con variables climáticas, tarifas de transporte, derechos de emisión o tasas de inflación u otras circunstancias económicas oficiales que deban liquidarse en efectivo o puedan liquidarse en efectivo a opción de una de las partes (salvo en caso de incumplimiento u otro supuesto de resolución), así como cualquier otro contrato de derivados relativo a activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en la presente sección, que tengan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otros, si se operan en un mercado regulado o en un SMN, si se compensan y liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o si están sujetos a margin calls periódicos.